



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO-SINGULAR
RADICACIÓN: 2023-00154-00
DEMANDANTE: CAMILO ANDRES MUNERA SALAZAR
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RODRIGUEZ Y OTRA

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, ingresa el diligenciamiento al Despacho, de oficio, dando cuenta que se cometieron yerros aritméticos en el auto de Libra Mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2023, en el Resuelve numerales 1.2 y 1.3.

Así las cosas, y por tratarse de un mero error por cambio de palabras, en los términos del numeral 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el auto de 24 de Octubre de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR en el RESUELVE el numeral 1.2 y 1.3 del auto de 24 de octubre de 2023 el cual quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA a favor de CAMILO ANDRES MUNERA SALAZAR contra DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RODRIGUEZ Y GLADYS RODRIGUEZ DE GUTIERREZ, por las sumas de dinero contenidas en la siguiente letra de cambio:

1. Por la Letra de Cambio de fecha 31 de julio de 2023

1.1. Por la suma de \$200'000.000 por concepto de capital adeudado.

1.2. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera a partir del 1 de octubre de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación. “

En lo demás manténgase incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1df8ed86a40a49cd57ac1d774d90b184b51ea3c7a6ef9f4b0198405ae53fefb**

Documento generado en 22/11/2023 01:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00162-00
DEMANDANTE: ROSALBA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Ingresa al Despacho, la demanda de pertenencia de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Conforme el numeral 3° del artículo 26 *Ibidem*, la cuantía en los procesos de pertenencia se determina conforme el avalúo catastral de los bienes, por ende, deberá allegar certificado catastral vigente, comoquiera que no hay prueba del avalúo del predio para el presente año.
2. Conforme el numeral 4° del artículo 82 *Ibidem*, las pretensiones deben expresarse con claridad y precisión, ya que no puede decretarse la Pertenencia, al no contar con el Folio de Matricula
3. Conforme el numeral 5° del artículo 375 *Ibidem*, allegue certificado especial de tradición, en el que consten los titulares de derechos reales sobre el inmueble objeto de usucapión.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de Pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0b85a3d28598c2488179b6f62f001338eb887f35bd1cd4d7c1d03d2108be2e**

Documento generado en 22/11/2023 01:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00165-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SUESCA-CUNDINAMARCA
DEMANDADO: ALFONSO, MATILDE Y LASTENIA ESPINOSA PARRA Y OTROS

Ingresa al despacho, y comoquiera que la demanda así presentada acredita el cumplimiento de los requisitos que le son propios y que se encuentran consagrados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, será admitida a continuación.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por **MUNICIPIO DE SUESCA.CUNDINAMARCA** contra **ALFONSO, MATILDE Y LASTENIA ESPINOSA PARRA DE DOMINIO RESPECTO DERECHOS DE CUOTA: ANDRE DE WASSEIGE, GEORGES MARTIN, GEORGE MARTIN, PABLO CASTRO, MARIA MÓNICA VALENZUELA DE CASTRO, ÁLVARO SEVERIANO PATIÑO UMAÑA, IVÁN RAMÍREZ QUINTERO, ÁLVARO SEVERIANO PATIÑO UMAÑA, BERNARDO RUIZ SILVA, ÁLVARO CHÁVEZ RAMÍREZ, ARQUÍMEDES RINCÓN QUINTERO, CARLOS JULIO CASTRO FANDINO, ISMAEL GIL RODRÍGUEZ, ISRAEL GIL RODRÍGUEZ, ALCIDES TOMAS GARCÍA CORTES, INGRID MARCELA TORRES CELIS, ANA BESU HERNÁNDEZ DE ZAMBRANO, ANA ELVIA GARZÓN DE GÓMEZ, ISAÍAS CITA URIBE, ANA OMAIRA ROJAS RUEDA, ANATILDE MAYORGA QUINTERO, EDGAR ARTURO MUÑOZ FRESNEDA, FRANCISCO URIBE, UMBELINA MUÑOZ DE URIBE, JUAN BAUTISTA ROJAS QUINTERO, JAIRO ENRIQUE RINCÓN QUINTERO, JOSÉ DOMINGO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, JUAN ANTONIO GÓMEZ, GLORIA MARIA SOCHE VELÁSQUEZ, JUAN FELIPE JIMÉNEZ FORERO, MARTHA ISABEL JIMÉNEZ FORERO, MARTHA ISABEL JIMÉNEZ FORERO, JESÚS ALFREDO URIBE SÁNCHEZ (MENOR), NUBIA CATHERINE URIBE SÁNCHEZ (MENOR), HERNÁN MAURICIO URIBE SANTICRUZ (MENOR), EDWIN ALEXANDER URIBE HERRERA (MENOR), RICARDO URIBE, ORFELIA SANTICRUZ GUANGA, LUIS ANTONIO ZAMBRANO HERNÁNDEZ, ROSALVINA URIBE DE CITA, SANDRA PATRICIA CITA URIBE, PEDRO GÓMEZ SIERRA, ANA RITA GUAVITA ROJAS, HENRY OSWALDO ROJAS RAMÍREZ, MARIA SAGRARIO TORRES TORDECILLA, GLORIA INÉS GÓMEZ MONTENEGRO, MARIA PRESENTACIÓN PATOA BENAVIDES, JORGE ANDRÉS TEATINO FONSECA (MENOR), LUZ MERCY ROJAS ROZO, JUAN ANTONIO GÓMEZ, ANA ELVIA GARZÓN DE GÓMEZ, JUAN BAUTISTA ROJAS BALLEEN, LUZ MARIA ZAMBRANO HERNÁNDEZ, GLORIA ADRIANA VIVAS ALBA, AGUSTINA BEATRIZ ALBA DE VIVAS, ELEUTERIO PRADA BALLEEN, SANDRA ROCÍO GUAQUETA MARROQUÍN, JAIME OBDULIO GONZÁLEZ BUSTOS, FRANCIA AIDA MANCHADO DE GONZÁLEZ, AURA MARIA ACUÑA DE BENAVIDES, ABSALÓN BALLEEN ROZO, MARIA DEL CARMEN TORRES DE JIMÉNEZ, ORFA AGREGADO MORENO, JOSÉ ANSELMO QUINTERO FARFÁN, CARMEN ELVIRA TOBAR**

ÁVILA, ALCIDES TOMAS GARCÍA CORTES, GLORIA EMILIA CORONADO HERNÁNDEZ, ANA CLEMENCIA CORONADO HERNÁNDEZ, MAURICIO SÁNCHEZ CORONADO, ALEJANDRO SÁNCHEZ CORONADO, JASBLEIDY LOZANO GALÁN, CESAR AUGUSTO ZULUAGA PATIÑO, JENNIFER LOZANO GALÁN, DIEGO ZATHEL PULIDO LEMA, NUDA PROPIEDAD RESPECTO DERECHO DE CUOTA, GEIDER ALEJANDRO GOMES FONSECA, JORGE ANDRÉS TEATINO FONSECA., DE USUFRUCTO RESPECTO DERECHOS DE CUOTA, REINALDO GOMEZ ROMERO, LUZ STELLA FONSECA ORJUELA.; y demás PERSONAS INDETERMINADAS

2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal de pertenencia contemplado en el artículo 375 del C.G.P., en armonía con el 368 y siguientes, de la misma norma.
3. **POR SECRETARIA** notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION y a la PERSONERIA MUNICIPAL DE SUESCA como agentes del ministerio público, conforme el artículo 612 del C.G.P. modificado por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021.
4. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.
5. **ORDENAR** el emplazamiento de **ALFONSO, MATILDE Y LASTENIA ESPINOSA PARRA DE DOMINIO RESPECTO DERECHOS DE CUOTA: ANDRE DE WASSEIGE, GEORGES MARTIN, GEORGE MARTIN, PABLO CASTRO, MARIA MÓNICA VALENZUELA DE CASTRO, ÁLVARO SEVERIANO PATIÑO UMAÑA, IVÁN RAMÍREZ QUINTERO, ÁLVARO SEVERIANO PATIÑO UMAÑA, BERNARDO RUIZ SILVA, ÁLVARO CHÁVEZ RAMÍREZ, ARQUÍMEDES RINCÓN QUINTERO, CARLOS JULIO CASTRO FANDINO, ISMAEL GIL RODRÍGUEZ, ISRAEL GIL RODRÍGUEZ, ALCIDES TOMAS GARCÍA CORTES, INGRID MARCELA TORRES CELIS, ANA BESU HERNÁNDEZ DE ZAMBRANO, ANA ELVIA GARZÓN DE GÓMEZ, ISAÍAS CITA URIBE, ANA OMAIRA ROJAS RUEDA, ANATILDE MAYORGA QUINTERO, EDGAR ARTURO MUÑOZ FRESNEDA, FRANCISCO URIBE, UMBELINA MUÑOZ DE URIBE, JUAN BAUTISTA ROJAS QUINTERO, JAIRO ENRIQUE RINCÓN QUINTERO, JOSÉ DOMINGO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, JUAN ANTONIO GÓMEZ, GLORIA MARIA SOCHE VELÁSQUEZ, JUAN FELIPE JIMÉNEZ FORERO, MARTHA ISABEL JIMÉNEZ FORERO, MARTHA ISABEL JIMÉNEZ FORERO, JESÚS ALFREDO URIBE SÁNCHEZ (MENOR), NUBIA CATHERINE URIBE SÁNCHEZ (MENOR), HERNÁN MAURICIO URIBE SANTICRUZ (MENOR), EDWIN ALEXANDER URIBE HERRERA (MENOR), RICARDO URIBE, ORFELIA CANTICRUZ GUANGA, LUIS ANTONIO ZAMBRANO HERNÁNDEZ, ROSALVINA URIBE DE CITA, SANDRA PATRICIA CITA URIBE, PEDRO GÓMEZ SIERRA, ANA RITA GUAVITA ROJAS, HENRY OSWALDO ROJAS RAMÍREZ, MARIA SAGRARIO TORRES TORDECILLA, GLORIA INÉS GÓMEZ MONTENEGRO, MARIA PRESENTACIÓN PATOA BENAVIDES, JORGE ANDRÉS TEATINO FONSECA (MENOR), LUZ MERCY ROJAS ROZO, JUAN ANTONIO GÓMEZ, ANA ELVIA GARZÓN DE GÓMEZ, JUAN BAUTISTA ROJAS BALLEEN, LUZ MARIA ZAMBRANO HERNÁNDEZ, GLORIA ADRIANA VIVAS ALBA, AGUSTINA BEATRIZ ALBA DE VIVAS, ELEUTERIO PRADA BALLEEN, SANDRA ROCÍO GUAQUETA MARROQUÍN, JAIME OBDULIO GONZÁLEZ BUSTOS, FRANCIA AIDA MANCHADO DE GONZÁLEZ, AURA MARIA ACUÑA DE BENAVIDES, ABSALÓN BALLEEN ROZO, MARIA DEL CARMEN TORRES DE JIMÉNEZ, ORFA AGREGADO MORENO, JOSÉ ANSELMO QUINTERO FARFÁN, CARMEN ELVIRA TOBAR ÁVILA, ALCIDES TOMAS GARCÍA CORTES, GLORIA EMILIA CORONADO**

HERNÁNDEZ, ANA CLEMENCIA CORONADO HERNÁNDEZ, MAURICIO SÁNCHEZ CORONADO, ALEJANDRO SÁNCHEZ CORONADO, JASBLEIDY LOZANO GALÁN, CESAR AUGUSTO ZULUAGA PATIÑO, JENNIFER LOZANO GALÁN, DIEGO ZATHEL PULIDO LEMA, NUDA PROPIEDAD RESPECTO DERECHO DE CUOTA, GEIDER ALEJANDRO GOMES FONSECA, JORGE ANDRÉS TEATINO FONSECA., DE USUFRUCTO RESPECTO DERECHOS DE CUOTA, REINALDO GOMEZ ROMERO, LUZ STELLA FONSECA ORJUELA.; y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, inclúyase la información correspondiente, por Secretaría, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

6. **REGISTRAR** el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, una vez acreditado lo correspondiente.
7. **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, conforme con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 *Ibidem*, la cual deberá estar fijada hasta la fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento, lo que deberá acreditarse a esta Sede Judicial, por medio de fotografías.
8. **COMUNICAR** por el medio más expedido de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría oficiese.
9. **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el F.M.I. 176-2781 de la O.R.I.P. de Zipaquirá.
10. **RECONOCER** personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante a la Dr. **SIR GIANCARLO MARTINEZ LOPEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34162b50f06b3e235c081636d14b6b8920622a0a607deec91563c74a76fe69c**

Documento generado en 22/11/2023 01:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Choconta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2007-00018-00
DEMANDANTE: JOSE FORTUNATO MARTINEZ BERNAL
DEMANDADO: MARCO ANTONIO PARRA SILVA Y OTROS

Por ser procedente la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, ordénese **REQUERIR AL PAGADOR DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, para que informe sobre los descuentos de salarios que le ha realizado al señor **JOSE JAIME PINZON RIAÑO**, hasta la fecha. De igual forma se le requiere para que proceda a realizar los descuentos mes a mes y sean consignados a órdenes de este despacho, por cuenta de este proceso, so pena de sanciones legales y procesales. **LIBRESE EL RESPECTIVO OFICIO**, por secretaria, remítase de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, con copia al correo de la apoderada de la parte demandante. **Adjunte al mismo el Oficio remitido en anterioridad con ocasión del decreto de la medida**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

lerm

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f241021783d11c81ea66249e51ff280ee55dc25496f56640694fc06d04cd8889**

Documento generado en 22/11/2023 01:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta

Choconta veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACION: 2023-00035-00
DEMANDANTE: FABIO RUBIANO CASTRO
DEMANDADO: ANDRE DE WASSEIGE Y OTROS

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del Proceso, este despacho accede al RETIRO DE LA DEMANDA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO ACEPTA el retiro de la demanda de **PERTENENCIA** instaurada por **FABIO RUBIANO CASTRO** en contra de **ANDRE DE WASSEIGE Y OTROS**, por ajustarse el mismo a lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de documentos, por cuanto la demanda se presentó de manera digital. **Archívense** las diligencias y déjense las anotaciones del caso en libro índices y radicacores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

lerm

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99db49420164379832ac643f1323b88afb5739c25e40fcad74a63babaebb6**

Documento generado en 22/11/2023 01:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ff08c1d37890925b5dbd4d4823779df4938fb120dec09379d6e7deb53ba4eb**

Documento generado en 22/11/2023 01:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Choconta, veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 2019-00041-00
DEMANDANTE: RODRIGO ROJAS ORJUELA
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA AZIMUT CARIBABARE

Obra en el expediente memorial de la parte demandada mediante el cual manifiesta allega consignación, por concepto de las condenas en su contra ordenadas en la sentencia de primera instancia y allega comprobante del Depósito realizado en el Banco Agrario Realizado el 3 de octubre de 2023.

Revisada la constancia, impresión de título Portal Banco Agrario, que obra a rotulo 0061, se tiene que a favor de este proceso, se encuentra constituido Título de Depósito Judicial No. **431180000013424 por valor de \$38.657.100.oo.** (rotulo 61)

A rotulo 60, obra memorial del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se de por terminado el proceso por pago total de las condenas impuestas en la sentencia, dentro del término de los diez días ordenados en la misma. De igual forma manifiesta que en consecuencia, no hay lugar entonces a librar mandamiento de pago tal y como lo había solicitado. Y solicita se le haga entrega de dichos dineros.

Sumadas las conceptos y valores ordenados en la sentencia se observa que estos dan un total de **\$35.469.039.oo** por concepto de condenas en concreto, y adicionalmente se condenó en costas al demandado fijando como agencias en derecho el valor de \$1.500.000.oo. Una vez ejecutoriado el auto de obediencia al superior, se realizó la liquidación de costas la que fuera aprobada por la suma de **\$1.688.000.oo, arrojando un total de \$37.157.039.**, toda vez que los gastos de la curaduría se ordenaron a cargo de la parte demandante, mal puede este despacho tenerlos en cuenta en la suma consignada.

Como el demandado consigno la suma de **\$38.657.100**, le habrá de quedar un saldo a favor por la suma de **\$1.500.061**, por lo que se procederá a ordenar **el FRACCIONAMIENTO DEL TITULO JUDICIAL número 431180000013424**

El Juzgado, por considerar que es procedente, la petición de la parte demandante a través de su apoderado y en consecuencia, **se ordenara que una vez realizado el fraccionamiento, la entrega de los dineros al demandante RODRIGO ROJAS ORJUELA**, con abono a cuenta, quien deberá llegar a este despacho certificación bancaria actualizada, y copia de su documento de identidad. Se procederá a dar por terminado el proceso tal y como lo ha solicitado el apoderado del demandante, la terminación del proceso y su respectivo archivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO DEL TITULO JUDICIAL No. 431180000013424 por valor de \$38.657.100.oo., en dos títulos judiciales así:



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta

- Un Titulo Judicial por valor de **\$\$\$37.157.039** a favor del demandante **RODRIGO ROJAS ORJUELA**, con abono a cuenta.
- Un Titulo Judicial por valor de **\$1.500.061.** a favor de la parte demandada.

SEGUNDO: Se requiere al señor **RODRIGO ROJAS ORJUELA**, para que se sirva allegar la **CERTIFICACION DE VIGENCIA EXPEDIDA POR ENTIDAD BANCARIA, debidamente actualizada en la cual sea Titular de Cuenta de Ahorros o Corriente, y copia de su Cedula de Ciudadanía**, a través del correo electrónico institucional. Una vez realizado lo anterior por el demandante, **SECRETARIA** proceda a realizar el Ingreso de la Orden de Pago en el Portal de Títulos del Banco Agrario.

TERCERO: SE REQUIERE Al demandado se le requiere para que manifieste si es su deseo que la devolución del dinero le sea pagado con abono a cuenta, en tal caso debe allegar certificación Bancaria o si por el contrario se le pague a través del Banco Agrario, esto por cuanto el monto es menor a 15 salarios mininos legales.

TERCERO: No dar trámite a la solicitud elevada por el apoderado del demandante, en la cual solicitaba se librara mandamiento de pago, por concepto de las condenas impuestas en la sentencia. La misma suerte corre la petición de decreto de medidas cautelares.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVENSE** el expediente, dejando las anotaciones del caso en libro radicador y gestionar.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

lerm

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7633226af78d0b12923765e37e7d9c13654ba218b8ad62319b053126aa9077**

Documento generado en 22/11/2023 01:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACION: 2021-00146-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: TRAIING TRABAJOS DE INGENIERIA S.A.S., OTROS

Asunto Por decidir:

Ingresa el presente proceso al despacho informando por secretaría que el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca devuelve el despacho comisorio N° 0620 del 10 de noviembre de 2022, debidamente diligenciado. Por ende, en los términos del artículo 40 del C.G.P., esté se incorpora al diligenciamiento y se ordena el archivo del presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1. INCORPORAR** el despacho comisorio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca, debidamente diligenciado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P.
- 2. PREVIA** las desanotaciones en los libros radicadores, en gestionar y archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251f691503a9475d428971f094197b786d1160b10d143221dd27b2f598c595e2**

Documento generado en 22/11/2023 01:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACION: 2023-00010-00
DEMANDANTE: CÉSAR MARTÍNEZ VIRGUEZ, OTRO
DEMANDADO: RAMÓN EDUARDO GUACANEME, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE LUIS ABRAHAM GUACANEME GONZÁLEZ y
PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto Por decidir:

Se encuentra el presente proceso al despacho, para efectos de designar Curador Ad-litem.

Revisado el expediente, encuentra este despacho, que el emplazamiento de las Personas Indeterminadas y los demandados fue registrado en debida forma en el sistema Tyba-Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo las vallas ordenadas que cumplen con los requisitos del Art.375 N° 7 del C.G.P.

Por lo anterior se procederá a designar Curador Ad-Litem., y para tal efecto se designará al doctor **CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES**, quien podrá ser notificado en el *Email: albertocar73@yahoo.es-carlosamezquita94@gmail.com* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele por secretaría y Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. DESIGNAR como** curador ad litem de los herederos Indeterminados de LUIS ABRAHAM GUACANEME GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS al abogado **CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES**.
- 2. COMUNICAR** por secretaria al auxiliar designado, por el medio más expedito y con las advertencias de Ley.
- 3. REQUERIR** a la parte demandante a través de su apoderada, para que realice las diligencias tendientes al registro de la demanda, para poder así continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6db5a76fb1cca3594859d864b8efbccdd2b0af9059a72e8a0a6c5fc6f83b11dd**

Documento generado en 22/11/2023 01:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL -PRIMERA INSTANCIA
RADICACION: 2023-00045-00
DEMANDANTE: LUZ ANGELA SEGURA RODRIGUEZ
DEMANDADO: FUNDACION PARA LA EDUCACIÓN LA
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOCIAL EN
EL MUNDO -FUNDACION GRAN SENDERO VERDE

Asunto Por decidir:

Ingresa el presente proceso al despacho a efectos de fijar nueva fecha para la realización de la audiencia convocada, teniendo en cuenta que en la señalada con anterioridad no fue posible surtirla, por cuanto el titular del despacho se encontraba en la fecha citada para la audiencia en escrutinios.

Así las cosas, se procede a reprogramar dicha audiencia y se señalara fecha para la realización de la misma.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L y S.S. La audiencia se llevará a cado de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, **por secretaría** remítase oportunamente el correspondiente enlace de conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

der

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65574fd3bc2383580da68d6bd33c5164d5ae21e9170dfc0919a984c5823ecce0**

Documento generado en 22/11/2023 01:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL-EJECUCION DE COSTAS
RADICACION: 2023-00127-00
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO GARCÍA PINZÓN
DEMANDADO: LUZ AMPARO CASALLAS VERA, OTROS

Asunto a decidir:

Ingresa el presente proceso al despacho, dando cuenta que se allegó respuesta del Registrador de Instrumentos Públicos, respecto del registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con F.M.I. 154-36494 de la O.R.I.P., de Chocontá, a la que se anexa certificado de tradición del predio, en cuya anotación N° 14, aparece constancia del mencionado registro.

Así pues, se ordenará el secuestro del inmueble previamente embargado identificado con el F.I.M.I. N° 154-36494, para lo anterior se fijará fecha para llevar a cabo la citada diligencia

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. SEÑALAR** el día **SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para adelantar diligencia de secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. N° 154-36494 de la O.R.I.P., de Chocontá.
- 2. DESIGNAR** como secuestre al doctor **JOSÉ DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO**. Comuníquesele su designación informándole que deberá asistir a la diligencia de secuestro en la fecha y hora previamente señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7394cf2da8e24375f75811903e674ea0e8fdb6cc84a546ef4a7554f1fe14bc34**

Documento generado en 22/11/2023 01:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>